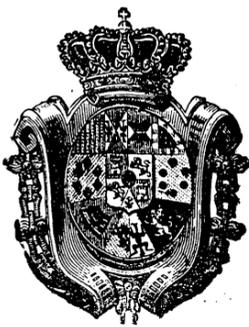


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

La extremada latitud que en la última convocatoria de marinería se ha dado á la admision de voluntarios ha sido causa de que se reciban jóvenes de muy pocos años y sin la práctica y robustez indispensable para las fatigas de la mar; y como este abuso y el de los cambios de número, que tambien se ha permitido, infieren un perjuicio notable al servicio de los buques de guerra, no he podido menos de llamar la atención de la Reina nuestra Señora acerca de tan mal entendida tolerancia; y S. M., persuadida de la necesidad de ponerle término, se ha dignado resolver:

1.º Que en adelante los voluntarios que se admitan para el servicio han de pasar de la edad de 20 años, con conocida aptitud, no pudiendo exceder nunca su número de la octava parte del cupo de cada provincia, todo bajo la mas estrecha responsabilidad del Capitan y comandantes generales de los departamentos y los de los tercios y provincias de matrículas.

2.º Que los cambios de número se verifiquen solo entre individuos de iguales circunstancias, y nunca con el que tenga menos de dos años de matriculación, sin que pueda darse por libre del servicio el sustituido hasta que el sustituto sea admitido, previos los debidos reconocimientos y un mes despues por si durante este tiempo se le advirtiese algun impedimento fisico que le constituya en inutilidad.

3.º Que las provincias queden obligadas á reemplazar todo hombre que resulte inútil en el primer año de su servicio.

4.º Y por último que el Capitan general y comandantes generales de los departamentos no prevengan á los de los tercios navales el embargo ó reten de gente de mar, sino cuando se halle próxima la época de convocarla para el servicio, puesto que se ha de contar á los matriculados retenidos el tiempo de embargo como efectivo de campaña, segun establece el art. 40 del tít. 4.º de la ordenanza de matrículas.

Dígolo á V. S. de Real orden para inteligencia de la junta directiva y consultiva, y á fin de que se circule en la Armada para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1848.—Roca.—Sr. secretario de la junta directiva y consultiva de la Armada.

Instruido en el ministerio de mi cargo el oportuno expediente á virtud de las pruebas de resistencia que se verificaron en los arsenales de los departamentos de Cartagena y Ferrol para conocer á ciencia cierta la verdadera relacion que existe entre las jarcias elaboradas con cáñamos de Orihuela y las hechas con el de Granada, como lo habian solicitado varios individuos cosecheros de esta última provincia, aparece que, segun las pruebas ejecutadas en Cartagena con la solemnidad debida, á presencia de la junta económica del departamento y de los interesados, las vetas de primera suerte de dos pulgadas fabricadas con cáñamos de Orihuela estan con las que lo eran del de Granada como 44/5 á 32/66, y las de mas de tres pulgadas como 84/82 á 73/7; y que las que tuvieron lugar en Ferrol dieron un resultado algo diferente, debiendo atribuirse esto sin duda alguna á la

falta de práctica y á que se carecia alli del aparato á propósito para las operaciones del rastrillado y corche; pero sin embargo, en ambos arsenales se opina que los cáñamos de Orihuela llevan ventaja á los de Granada para ciertos usos, en razon á su excelente calidad y á la finura de la hebra.

En vista de estos datos, y oido el parecer de la junta directiva y consultiva de la Armada, favorable á los cáñamos de Orihuela, hasta el punto de indicar que no vacilaria en proponer que con ellos se procediese á la fabricacion de las jarcias para las atenciones de la marina de guerra si no le contuviesen consideraciones de mayor peso, creí ya necesario dar cuenta de todo á la Reina nuestra Señora, y enterada S. M. del referido expediente, y observando que por el contrato celebrado con D. Juan Manuel Calderon para surtir por tres años á la citada fábrica de aquel género rastrillado, se inferia una preferencia exclusiva á la vega de Granada con perjuicio de otras que tambien se dedican á su cultivo, se ha dignado resolver S. M., despues de mandar rescindir el mencionado contrato con anuencia del interesado, que para que en lo sucesivo se surta de cáñamos la fábrica de Cartagena se observen las reglas siguientes:

1.ª Que se admitan indistintamente cáñamos de Granada, Orihuela, Aragon, Navarra, ó de cualquiera otra provincia, siempre que en competencia con los de las dos primeras tengan cuando menos iguales circunstancias.

2.ª Que el indicado abasto se anunciará con anticipacion por la junta económica del departamento de Cartagena en las épocas mas oportunas para su acopio, fijando el plazo que deberá mediar entre dicho anuncio y la entrega, llamándose por la misma corporacion á los licitadores en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletines oficiales* de las provincias, y expresándose las cantidades que se necesiten, calidad que habrá de tener el cáñamo, y pruebas de preparacion y resistencia á que se ha de someter, las cuales se ejecutarán siempre en público á presencia de los interesados y de aquella junta presidida por el comandante general del departamento, haciendo la adjudicacion en el acto al que presente mejor género y precio mas ventajoso, debiendo publicarse el acta del resultado en el mencionado periódico de la provincia de Murcia y en la susodicha *Gaceta*.

3.ª Que no se admitan cáñamos rastrillados desde que empiece á tener lugar en la fábrica este medio de abasto, pues que habiendo demostrado la experiencia que el citado género se altera y la hebra pierde la suavidad y frescura cuando se conserva algun tiempo en aquel estado, es muy conveniente que la operacion del rastrillado se verifique poco antes de procederse á la elaboracion de la jarcia, que habrá de ejecutarse por individuos inteligentes separando las hebras segun el objeto á que se destinen.

4.ª y última. Que en igualdad de circunstancias se prefieran los cáñamos de Granada para jarcias muertas, aplicándose los de Orihuela para las de labor, destinándose á las amarras los cáñamos que á juicio de los facultativos sean mas á propósito para ellas.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de esa junta; en la inteligencia de que con esta fecha lo traslado al comandante general del departamento de Cartagena para los fines de su cumplimiento, y para que proponga á esta superioridad el número de operarios que deba aumentarse á la fábrica, para que cuando se verifiquen los acopios pueda darse un gran impulso á los trabajos, y tambien cualquiera otra medida que conceptúe conveniente á tal objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1848.—Roca.—Sr. secretario de la junta directiva y consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En vista de la propuesta elevada por la sala de gobierno de la audiencia de la Coruña se ha dignado S. M. nombrar suplentes de los magistrados del mismo tribunal en el presente año á

D. Francisco Gonzalez, ministro cesante de la audiencia de Oviedo.
D. Benito María Plá, juez de primera instancia, cesante.
D. Nicolas Fernandez Bolaño, consejero provincial de la Coruña.
D. Joaquin Castro Lamas, asesor de la intendencia militar del distrito.
D. Nicolas de la Riva, fiscal de Rentas.
D. José María Maya, asesor de los cuerpos de artillería é ingenieros.
Y D. Dionisio Muro, fiscal de Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña con fecha 5 del actual, remite á este ministerio una relacion nominal comprensiva de 410 facciosos presentados á indulto despues del dia 6 de Enero último hasta el 25 del mismo que terminó aquel.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de Marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Gerona ante el señor Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Suro de la Palla, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 61,449 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.
Madrid 7 de Febrero de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de Marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Barcelona ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Molins de Rey, situado en la carretera de Madrid á Barcelona por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 254,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.
Madrid 7 de Febrero de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de Marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Buniel, situado en la carretera de Valladolid á Burgos, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 91,400 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.
Madrid 7 de Febrero de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de Marzo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Tarragona ante el señor Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Coll de Balaguer, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 13,760 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.
Madrid 7 de Febrero de 1848.—G. Otero.

Edicto convocando á oposicion de una plaza de médico de entradas de los hospitales generales.

El conde de Vistahermosa, Jefe político de esta provincia, alcalde corregidor y presidente de la junta municipal de beneficencia de esta M. H. villa:

Hago saber que se saca á oposicion en público concurso la indicada plaza de médico de entradas de los hospitales generales, dotada anualmente con 5299 rs., bajo las reglas siguientes:

1.ª Podrán optar á esta plaza los doctores ó licenciados en medicina y cirugía y licenciados en medicina.

2.ª Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion por sí ó por medio de apoderado en la secretaria de la junta municipal de beneficencia en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta.

3.ª Los aspirantes deberán probar antes de proceder á la oposicion la aptitud legal que se requiere para el desempeño de semejantes destinos, y presentar una relacion documentada de sus méritos.

4.ª Trascurrido el plazo de los 30 dias se procederá inmediatamente á los ejercicios de oposicion en el hospital general.

5.ª Serán censores de estas oposiciones los profesores de la corporacion de médicos de los hospitales generales y tres de la poblacion sacados por suerte.

6.ª El último de los seis censores que designe la suerte deberá concurrir á los ejercicios de oposicion; pero solo ejercerá como censor en caso de no poder continuar asistiendo alguno de ellos.

7.ª No podrán ser censores los que tuviesen parentesco con alguno de los opositores.

8.ª Serán presidente y secretario de la junta censora el mas antiguo y el mas moderno de los sorteados, segun la fecha de sus respectivos diplomas.

9.ª Si el presidente de la junta municipal de beneficencia estimase conveniente presidir los actos de oposicion, lo hará, pero sin actuar como censor.

10.ª En el dia y hora prefijados, y publicados con la debida antelacion, se reunirán en el hospital general los censores y opositores para dar principio á los ejercicios, disponiendo como medida preparatoria la distribucion de los opositores en trinca.

11.ª Los ejercicios de oposicion consistirán en tres actos; el del primer dia en una disertacion ó memoria leida por espacio de media hora sobre uno de los tres puntos facultativos que el actuante sacará por suerte en la sala de concurso el dia anterior, y sobre el cual le harán los dos contrincantes de su terna por espacio de 15 minutos las observaciones que gusten, leida que sea la disertacion en público; el del segundo dia en un caso práctico en cualquiera de las salas del hospital, elegido reservadamente por los jueces, y ofrecido en seguida al actuante en presencia de los demas opositores, para que despues de examinado el caso con toda calma y la atencion debida, pase aquel en compania de los mismos jueces y demas á la sala del concurso á hacer metódicamente y con arreglo á los principios de la ciencia su exposicion y clasificacion, con la de los medios terapéuticos que crea mas bien indicados, haciendo tambien sobre estos puntos los contrincantes, por el mismo espacio de tiempo, las observaciones que estimen; el tercero y último de los actos consistirá en preguntas hechas por los jueces, en secreto, sobre los diversos puntos de la facultad por el tiempo que juzguen suficiente para asegurarse de su idoneidad.

12.ª Concluidas las oposiciones, y acto continuo del mismo ejercicio, procederán los censores: 1.ª A la aprobacion de los mismos ejercicios; 2.ª A la calificacion de los aprobados, empleando las de «sobresaliente, bueno ó mediano;» Y 3.ª a hacer la propuesta en forma de terna cuando lo permita el número de opositores.

13.ª Las actas de la oposicion y la de aprobacion, calificacion y propuesta pasarán inmediatamente á la junta municipal de beneficencia con la terna para su aprobacion.

El alcalde presidente de la junta municipal de beneficencia, en virtud de la propuesta, de lo que arrojen de sí las referidas actas y la relacion de méritos de cada uno de los candidatos, adjudicará la plaza al mas benemérito.

14.ª El agraciado se sujetará para el cumplimiento de las obligaciones respectivas de su cargo á lo prevenido en el reglamento de la casa, órdenes y disposiciones del Gobierno y del presidente de la junta municipal de beneficencia, así como tambien optará á las vacantes de número que ocurriesen siguiendo la escala de los actuales de entradas.

15.ª Si el que obtuviese la plaza fuese facultativo de algun establecimiento de beneficencia, deberá, para tomar posesion de ella, renunciar á la que antes gozaba.

Madrid 27 de Enero de 1848.—El conde de Vistahermosa.—José Moreno Elorza, secretario.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 1500 que comprende el sorteo del dia 10.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
30631	12000 ps. fs.	Tolosa.
40034	6000.....	Cádiz.
29813	3000.....	Madrid.
18457	2000.....	Cádiz.
34622	1000.....	Madrid.
37625	1000.....	Idem.
682	1000.....	Barcelona.
38914	1000.....	Madrid.
4219	500.....	Idem.
7364	500.....	Cádiz.
344	500.....	Badajoz.
37656	500.....	Madrid.
15765	500.....	Cádiz.
18047	500.....	Santiago.
2044	400.....	Madrid.
43810	400.....	San Sebastian.
26347	400.....	Ferrol.
44343	400.....	Madrid.
30630	400.....	Tolosa.
41605	400.....	Madrid.
24038	400.....	Cartagena.
28684	400.....	Palencia.
34761	400.....	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 24 de Febrero próximo sea bajo el

fondo de 92,000 pesos fuertes, valor de 46,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1500 premios 69,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
4.... de.....	12000
1.... de.....	6000
4.... de.....	3000
1.... de.....	2000
4.... de.. 1000...	4000
6.... de.. 500...	3000
9.... de.. 400...	3600
11.... de.. 200...	2200
12.... de.. 100...	1200
16.... de.. 50...	800
22.... de.. 40...	880
500.... de.. 24...	12000
916.... de.. 20...	18320
1500	69000

Los 46,000 billetes estarán divididos en cuartos á 10 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia en esta villa y corte, refrendada del secretario honorario de S. M., escribano del número de la misma D. Jacinto Revillo, se sacan á pública subasta por término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, las fincas sitas en el término de la villa de Buitrago, que con sus respectivos linderos, cabida y valor dado á las mismas en tasacion, se expresan del modo siguiente:

Piñuecar.—Un prado titulado Barrio, de pasto y poblado de espinos y fresnos, su cabida 48 aranzadas, en las que se comprenden cuatro fanegas de labor, la cuarta parte de buena calidad y lo restante de mediana, de pasto pobre; linda al Norte con camino que va á Pradena; Saliente con tercio de las Pozas; Mediodia con prado de D. Tomas del Pozo, vecino de Buitrago; Poniente con prado de los Linares y rodeo de los Longos, tiene que repararse 50 varas de pared, tasado en 8500 rs.

Villaveja.—Dos quihones contiguos hácia la Sierra Redonda y Bustares, de caber ocho fanegas de centeno de mediana calidad; linda al Saliente con tierra de Juan de la Cruz Abujetas; Mediodia con tierra de Blas Abujetas; Poniente con tierra de Luis Estaca, y Norte con comun de villa y tierra: su valor 400 rs.

Navaredonda.—Un prado llamado la Cerrada, de pasto la mitad y la otra de monte; parte del pasto de buena calidad y la mayor parte de pasto pobre; el monte roble bajo produce cada ocho años 1000 arrobas de carbon; las paredes por tránsitos se hallan algo destrozadas; su extension 27 aranzadas; linda al Saliente con rodeo de la Nava; Mediodia con camino de Lozoya; Poniente con Mata de la Cerrada, perteneciente al comun de vecinos; Norte con cercado de Domingo Hernandez, vecino de Navaredonda, cercado todo de piedra seca: su valor 17,000 rs.

Pinilla de Buitrago.—Un prado titulado Cervunal inmediato al pueblo, de pasto de buena calidad, con algunos espinos y fresnos, cercado de piedra seca; linda al Saliente con prado de Manuel García y compañeros, vecinos de Gargantilla; Mediodia con tierra de labor llamada Santiago, perteneciente al comun de vecinos; al Poniente con calleja titulada del Mediano, y Norte con prado de D. José Jimenez Cisneros: tiene de carga contra sí 16 rs. anuales que se pagan á una memoria de la iglesia de dicho pueblo; tiene que repararse como la sexta parte de la pared; su cabida 16 aranzadas, tasado en 15,000 rs.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas acuda ante el citado Sr. juez y escribano, que se le admitirá siendo arreglada; y se advierte que para su remate está señalado el jueves 9 de Marzo próximo, á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 11 DE FEBRERO.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Sesion del dia 10 de Febrero de 1848.

Se abre á las dos.
Leida el acta de la sesion anterior es aprobada.
Pasan á la comision de actas varias reclamaciones sobre las mismas.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de actas.

Se discute se aprueban los emitidos por la comision sobre las elecciones de los Sres. Malvar, distrito de Noya, en la provincia de la Corona, y de D. José Alonso, por el distrito de las Vistillas, en la provincia de Madrid, quedando ambos proclamados Diputados.

Discusion del proyecto de ley adicional á la ley electoral de 18 de Marzo de 1846 sobre el método que ha de observarse en las elecciones parciales por muerte ó renuncia de los Diputados.

Abierta discusion sobre este proyecto, y no habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad, se procede á la discusion por artículos.
Se lee el art. 1.º, que dice así:
Art. 1.º «El Gobierno mandará proceder á elecciones parciales de Dipu-

tados á Cortes en cualquiera de los tres casos siguientes: 1.ª Cuando un Diputado renuncie su cargo ante el Gobierno en época en que estuviere suspensa ó cerrada la legislatura. 2.ª Cuando en las mismas épocas ocurriese el fallecimiento de algun Diputado. 3.ª Cuando lo acordase el Congreso.

Leido el art. 2.º dijo
El Sr. LASERNA: He pedido la palabra únicamente para rogar á la comision si quiere tener la bondad de corregir una ó dos palabras. En el artículo se usa de la palabra *convocatoria*, y como esta pudiera dar lugar á equivocaciones, quisiera que en vez de ella se dijese que por un Real decreto se convocase el colegio electoral para las elecciones parciales. De este modo me parece que no habria lugar á dudas ni interpretaciones. Suplico pues á la comision que haga esta variacion en el artículo.

El Sr. GONZALEZ ROMERO, de la comision: La comision cree que no puede haber lugar á equivocaciones, porque la palabra *convocatoria* puede entenderse igualmente con respecto á la reunion de uno ó mas colegios electorales. Para fijar el Gobierno el dia en que deben verificarse las elecciones, ha de hacerlo por medio de un decreto ó por medio de una Real orden; pero el Sr. Laserna ha dicho que no cree conveniente usar la palabra genérica *convocatoria*, y en este caso lo que corresponde es una Real orden ó un Real decreto. Así la comision no tiene inconveniente en complacer á S. S., y en lugar de decir *convocatoria* se ponga «el Real decreto por el cual se convoque.»

Sin mas discusion se aprueba el art. 2.º

Leido el 3.º fue aprobado sin debate.

Discusion del dictamen de la comision acerca del proyecto de ley sobre arreglo de la legislacion de minas.

Leido este proyecto y abierta discusion sobre la totalidad, obtuvo la palabra en contra y dijo

El Sr. LUJAN: Empleo por manifestar al Congreso que no sé cómo hemos de proceder á la discusion de un proyecto de ley de tanta importancia como el que está ahora á su deliberacion, en que se trata nada menos que de alterar toda la legislacion que rigió hace muchos años en España sobre el importantísimo ramo de la minería, sustituyéndola con lo que ahora propone la comision, sin hallarse presente el Sr. Ministro del ramo. Sin embargo, si el Congreso cree oportuno el que á pesar de esto continúe la discusion, yo seguiré en el uso de la palabra.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: El Ministro que acaba de entrar, y otros que vendrán muy pronto, se hallaban en comision, y tan pronto como han sabido que se habian principiado estas discusiones se han dirigido al salon. Creo que vendrá pronto el Sr. Ministro de Obras públicas; pero si no es así, yo me haré cargo del discurso de S. S.

El Sr. LUJAN continúa: Señores, el asunto que está á la deliberacion del Congreso es una de las leyes de mas importancia hoy dia con el desarrollo que ha tomado la industria minera en todas partes; y si esto sucede en otros países, lo es con preferencia en España. Nuestra riqueza minera se ha mirado siempre en España como una cosa muy importante, y como tal se ha considerado tambien el conocimiento, la indagacion, el beneficio y la adquisicion de minas. Así es, señores, que en todos tiempos nuestro Gobierno ha mirado con preferencia cuanto hace relacion al importante ramo de la minería.

Es tan cierto esto, señores, que al descubrirse las Américas, al mismo tiempo que llevamos á aquel país la religion y civilizacion de nuestros padres, llevamos tambien la ciencia que poseiamos para el cultivo de las minas. Y de tal modo conocian nuestros antepasados el modo de indagar la existencia de minas, el de beneficiarlas y el de sacar producto de ellas, que ahora mismo, cuando se ha tratado de averiguar el modo con que los españoles explotaron las minas de América, las personas mas entendidas en Europa en este ramo no han podido menos de confesar que aquel sistema era el mas conforme con los adelantos que en el dia se han hecho. Así que, cuanto se ha dicho sobre que los españoles habian elaborado mal sus minas de América es una delantada calumnias como si nos han levantado.

Con el descubrimiento de las Américas quedaron abandonadas nuestras minas de la Península, hasta que perdidas aquellas volvieron á ocupar un lugar preterente entre nuestras industrias, y los legisladores miraron este asunto con la atencion que de suyo reclamaba. Las Cortes del año de 20 al 23 se ocuparon tambien con asidua atencion de la legislacion de minas, hasta el punto de que á sus disposiciones se deba la gran riqueza que tenemos en la sierra de Gador.

Aquellas Cortes quitaron los grillos, digámoslo así, que sujetaban á la industria minera, y todos los españoles pudieron dedicarse desde entonces á este ramo importante.

Y de tal modo floreció que en el año 30, viendo el Gobierno frances que los plomos españoles invadían todos los mercados de Europa, sin que fuese dable competir con ellos los de otra nacion, por su riqueza y baratura, envió expreso á España un ingeniero de minas para que indagase qué grado de riqueza y qué medio de explotacion usaban los españoles en las minas de sierra de Gador, con el fin de averiguar si la riqueza de plomos que tenia aquella sierra seria solo momentánea y su explotacion no podria continuar por largos años: el informe de este ingeniero fue favorable, probando en él con hechos que la riqueza mineral de España, especialmente en plomos, era grandísima, que no podria competir con ella la de ninguna otra nacion.

Este feliz resultado se debió á la legislacion que sobre esta materia dictaron las Cortes del 20 al 21, y al decreto que en tiempo del Sr. Ballesteros se dió permitiendo la explotacion de minas bajo ciertas bases, decreto que honra mucho á aquel Ministro. En este decreto se echaron tambien las bases para el establecimiento de una escuela en que se aprendieran los principios y los conocimientos de la minería. Desde entonces acá se han hecho grandes progresos en este ramo, y los jóvenes dedicados á su estudio han adelantado mucho; la prueba de ello está en nuestras ricas minas de Gador y de sierra Almagrera.

Sentado esto, veamos cuál es el estado que en el dia tiene la minería en España: examinemos el modo de adquirir la propiedad de las minas, el de conservarla, la manera de beneficiarlas, la de perder el derecho sobre ellas, y por último el modo de decidir las contiendas que se ocasionen con estos motivos. Porque, señores, es preciso tener en cuenta que la riqueza de las minas es muy diferente de las demas riquezas, pues no es posible comparar la riqueza que se saca del centro de la tierra con tantos peligros y afanes con otras riquezas. ¿Puede guardar analogía el tesoro que se busca en las entrañas de la tierra con aquel que se busca á la luz del sol? No, señores; por eso en todas las naciones donde se conoce esto hay una legislacion especial de minas. Y esto es tan cierto, señores, que cuando hicimos nosotros el descubrimiento de la América, se estableció una ordenanza especial para el ramo de minas.

Cuando estábamos aquí gobernados por un sistema absoluto, en el Perú y en Méjico establecieron nuestros Reyes un Gobierno enteramente constitucional para la minería. En el Perú se estableció que cada real de minas pudiera nombrar un Diputado, y en esta eleccion tenian voto todos los mineros; de entre estos Diputados se nombraban dos que eran los que dirimian todas las contiendas.

En Méjico habia un tribunal igual á este, y lo mismo su edia en Guadalupe y en el Potosí. Digo esto, señores, en justificacion del principio de que la legislacion de minas se aparta tanto de la legislacion general del país, que debe ser una cosa diferente de aquella, y para probar tambien que no obstante el principio de que la legislacion de un país debe guardar unidad, visto á la luz de la razon lo que acontece con las minas, no hay motivo para extrañarse de que el ramo de minas esté sujeto á una legislacion especial.

Voy ahora á hacer algunas reflexiones contra el proyecto de ley que está sujeto á discusion.

Primer punto que debe tratarse, sustancias que deben estar sometidas al trabajo minero. Esta parte esta comprendida en los cuatro primeros artículos, y yo desearia saber, ya que la comision ha procedido á extender mas sus miras que en el proyecto del Gobierno, por qué no las ha llevado á todos los puntos importantes que abraza este ramo; porque por ejemplo, no ha hablado de la instruccion y ensenanza de los mineros mismos. Se dirá acaso que esto se halla ya consignado en un decreto; pero, señores, nosotros vamos á hacer una nueva ley de minas, no á refundir la antigua, y debe consignarse por tanto en ella las principales bases, entre las cuales no es de poca importancia la relativa al establecimiento de un cuerpo científico, facultativo con las atribuciones que deba tener. Enhorabuena que no se entre en el pormenor del número de años que han de invertir en sus estudios y demas detalles propios de un reglamento; pero consígnese el principio. Quien ha hecho lo mas que haga lo menos; y ya que la comision se ha tomado el trabajo de introducir muchas cosas que no presentaba el Gobierno en su proyecto, quisiera yo que aceptase esta indicacion y estableciese el principio de que haya un cuerpo facultativo, dejando los pormenores de su organizacion &c. para un reglamento especial.

Esta falta que yo he notado la encuentro tambien en otras partes de la ley. En los arts. 4.º hasta el 5.º se determinan las sustancias que deben someterse al laboreo, y encuentro que no hay exactitud en el modo de expresar algunas ideas que pueden corregirse con ventaja de la ley y de la claridad para evitar los conflictos que puedan ocurrir despues.

Se dice en el art. 4.º (se lee.) Aquí observaré primero que se dice: «todos los combustibles que se encuentren sobre la superficie ó en el interior de la tierra.» Señores, el arbolado está en la superficie de la tierra, y á nadie se le ha ocurrido que sea un objeto de minería: las raices de los vegetales estan dentro de la tierra; son su parte mas importante, y sin embargo tampoco puede decirse que sean objeto de ese ramo. Por esta razon, si que nos dejemos llevar de un espíritu demasiado rigorista, pero tampoco incurriremos en impropiedad, quisiera yo que se aclarase mas esa idea, porque yo comprendo muy bien que los vegetales no son minería.

les, y que los combustibles á que se refiere el artículo son el carbon de piedra, el lignite, el diamante y demas que se comprenden en minerología bajo esta denominación; pero debe hacerse cargo la comision que ninguno de los señores que la componen ni de los demas Diputados que se hallan aquí serán las manos subalternas que han de hacer aplicacion de esta ley, y pudiera dar lugar á que se entendiese mal y ocasionase muchos gastos; de modo que aunque no consiga mas sobre este punto que el que la comision de una explicacion, creo que he conseguido bastante.

Hay otra circunstancia particular. ¿Entienden los señores de la comision por materia salina que se halla en la tierra el nitrato de potasa ó salitre? Yo hago esta pregunta porque jamas ha sido objeto de minería. En España á beneficio de su clima, calor, humedad, temperatura se encuentra el salitre, como saben todos los Sres. Diputados, en la superficie de la tierra, pero nunca ha sido objeto de minería, y por lo que se dice en el artículo pudiera comprenderse que lo era. Asi es que en esta parte de la ley, en esta base de la designacion de las sustancias que estan sometidas al laboreo, hubiera querido mas claridad, que se hubieran designado por sus nombres, por ejemplo, el oro, la plata, el cobre, bismuto, cobalto, níquel, yodo, paladio &c., porque bueno es que en una ley tan importante haya la claridad debida.

Hay otra base tambien que no sé, señores, cómo podrá pasar si se toma en cuenta lo que acabo de manifestar. Dice otro artículo (le lee). De manera que segun el espíritu de este artículo no se puede hacer concesion de pertenencia sin que se haya abierto el criadero, y aquí tengo que hacer una observacion que espero que la comision tendrá presente, y que con su ilustracion tratará de satisfacer. Hay minerales de suma utilidad para las artes, para la industria, y especialmente para el modo de ser de las naciones modernas, cuya explotacion importa mucho promover; hablo por ejemplo del carbon de piedra. Esta sustancia no siempre se presenta á la superficie de la tierra; hay puntos donde se encuentra á mas profundidad, y por lo que se previene en este artículo se va á imposibilitar el que hombres atrevidos que tienen fe en la ciencia se dediquen á buscar ese carbon á mil ó mas varas de profundidad.

Por esta ley parece que no se puede hacer esto, parece que se atan las manos á esos hombres, y por lo mismo creo que el artículo no está en su lugar, y que sería bueno modificarle en el sentido que he dicho, puesto que de lo que se trata es de animar y estimular á esa clase de trabajos. Nosotros tenemos una riqueza inmensa, tenemos carbon de piedra en abundancia y muy bien situado, y uno de los puntos son las Castillas, en cuyos golfos de la sierra, asi como se encuentra en los contrafuertes que miran al Océano, tengo la presuncion de que se debe encontrar.

Los siguientes artículos tratan de la manera de optar á las concesiones de las minas y condiciones que se han de observar para obtenerlas, y aquí encuentro otra falta. La comision dice que todo español ó extranjero tenga derecho para hacer caia y cata &c.; pero guarda silencio sobre un principio de propiedad que se consigna en todas las leyes, y ese silencio no puede ser útil ni conveniente. Nuestras leyes de minas en Ultramar, que son las mas antiguas, la ley de 1825 y todas ellas consignan el principio de que el dueño de un terreno tiene derecho por sí de hacer las calas y catas que tenga por conveniente. Bueno sería por tanto que se consignase tambien en esta ley, porque no se puede suponer que en los pueblos haya toda la extension de conocimientos para que no sea esto un motivo de disgusto y de imposibilidad para dedicarse á un ramo de tanta importancia.

Las minas de carbon merecen toda la atencion y cuidado de nuestra parte, pues esta es la mas positiva de todas las riquezas en este siglo fabril. Vivimos en un país donde no sabemos los criaderos que tenemos, ni su calidad ni su valor; y aun cuando el lucro de algunos propietarios de estas minas sea crecido, no ha adquirido hasta hoy el país las ventajas que la posesion de esta riqueza ha debido proporcionar. Este artículo se encuentra hoy fuera del alcance de las clases pobres, y no abunda en todas partes como debiera abundar; diré mas. La corte de España no será corte verdaderamente hasta que abunde en ella el carbon de piedra y con él las fábricas y las manufacturas de todo género que consoliden la importancia de esta ciudad.

Acercá de los trabajos comunes que se hacen en las minas reunidas, ya sea para el desagüe, ya para la explotacion ú otra clase de trabajos, la comision se ha hecho cargo de diversos pormenores que detalla, como galerías y otros; mas no sé si será por olvido ó no hablar de transportes interiores de minas; si así fuere, debo observar que hay distritos de minas en los que se hacen socavones de transportes de que todos se aprovechan; en Inglaterra hay hasta canales interiores de minas, por donde se verifica el transporte interior, pues despues del primer trabajo, que es arrancar el material, ha de conducirse al pie del pozo para su extraccion. Yo quisiera que cuando se consignan aquí las reglas respecto al desagüe y demas extremos de que se habla en el dictamen de la comision, se hiciera tambien relativamente á este extremo.

Nota otra falta que tiene relacion con el abandono de minas: la comision ha considerado suficiente lo que con relacion á esto se expresa en el art. 23, y sin embargo no debe bastar para dar por abandonada una mina el que los ingenieros del distrito la reconozcan; hay otra formalidad importante que llenar respecto á este caso; y es el de formar un plano exacto de los trabajos hechos en la misma, con todos los perfiles y todos los pormenores necesarios para saber el verdadero estado en que quedan todas las obras interiores; y esta descripcion debe ser justificada por los ingenieros, para conocimiento de los que despues quieran emprender la continuacion de los trabajos. Esta medida debe llevarla á efecto el Gobierno, cumpliendo con las ordenanzas que previenen que no pueden abandonarse las minas sin que se haya sacado un plano exacto del estado en que quedan, con el objeto de que no lleguen á ser estas minas un arma de especulacion de que abusen los hombres perdidos é inmóviles, contra los que hay de invertir sus capitales en la continuacion de estos trabajos.

Esta medida es una medida de precaucion, adoptada en tiempo de Don Carlos III: consignado está este principio en la ordenanza de minas para el reino de Méjico, y nosotros, no hay duda, debemos adoptarla.

En el artículo siguiente hay una falta que deseo se emiende: en él se previenen los motivos que debe haber para declarar abandonada una mina, y la comision, en el último párrafo, ha puesto una cláusula en que se expresa como excepcion aquellos casos en que los mineros se vean obligados á abandonar los trabajos impulsados por fuerza mayor. Por fuerza mayor entiendo yo guerra, violencia &c.; pero hay otras calamidades, como por ejemplo la peste, el hambre, la escasez y otras, que asimismo pueden obligar á los mineros á abandonar los trabajos, y deben expresarse aquí como excepcion. Un abandono por cualesquiera de estas causas, ¿habla de ser motivo para que el infeliz minero pierda su mina y se la declare abandonada? Yo creo que se deben prevenir todos los inconvenientes que en este concepto puede haber.

Una grande innovacion veo hecha por esta ley en el ramo de minas, cual es la de que en los asuntos contenciosos de minas entiendan otros tribunales que el especial que de ellos entendia. Yo no haré oposicion á este principio.

Nota en el art. 8.º cosas de mas, antes eran de menos, y en mi juicio sin razon ni motivo: aludo á que por este artículo se da al propietario del terreno el derecho de entrar en compañía con el poseedor de la veta metálica por la décima parte del mineral y gastos: esto, señores, no es justo ni conveniente. El propietario de un terreno tiene derechos consignados en todas las legislaciones de ciencias para que se le indemnice por el descubrimiento hecho en su terreno de una veta metálica, previa la justipreciacion de peritos.

Pero ¿qué derecho hay para dar al propietario del terreno la propiedad de los metales que estan en las entrañas de la tierra, y que no pertenecen á nadie? La propiedad se entiende solo á las cosas existentes, y el derecho de propiedad que tiene el dueño del terreno sobre este nace del trabajo y gastos que presta en su cultivo. Por esto entiendo que ese derecho concedido al propietario del terreno no es justo, y es contra el verdadero propietario, que es el trabajador que ha aventurado su fortuna y su trabajo: por estas razones, salvo el parecer de la comision, quisiera que se hiciese una modificacion en este artículo para evitar este privilegio tan perjudicial como absurdo, pues sería escandaloso (permítaseme esta expresion vulgar) el que uno con las manos lavadas participe de una riqueza en que otro ha invertido tanto trabajo y gastos.

En el art. 9.º se consigna una razon con la que estoy conforme, pero quisiera se aclarase un poco mas: hablo del veto que pone la comision al trabajo de las minas á cierta distancia de las fortalezas. El Congreso como la comision conocerá que yo debía conformarme con esta parte de su dictamen, pues como militar que he sido, y por espíritu de cuerpo, debía tener ese interes, pues los hombres siempre participan de las cosas naturales á los cuerpos á que han pertenecido, y en los que se ha formado su educacion casi desde la infancia; pero en mí sucede que los conocimientos que tengo en minas los he adquirido por mera aficion y no como militar. Encuentro pues que esta parte del artículo debía consignarla la comision de una manera que diese mas extension á los intereses mineros. Dice la comision «que no podrán abrirse pozos ni galerías en el radio de 4500 varas de una plaza fuerte sin previo permiso de la autoridad militar competente.» Yo quisiera que este veto de un gobernador ó de un Capitan general de provincia no fuese absolutamente de su capricho, sino que deba ser razonado, pues podría suceder que cuando una compañía minera, á costa de grandes trabajos y crecidos gastos, estuviese próxima á recoger el fruto de sus sacrificios, sucumbiese este por el veto que tan ligeramente se concede en este dictamen á la autoridad militar. Convengo en el principio de conveniencia pública de que se respete ese terreno, ese terreno neutral que interesa ademas por estar dedicado á la defensa y al combate, y pudiera perjudicarse á la fortificacion y sistema de contraminas de la plaza; pero si convengo en esto quiero que se consigne razona-

damente en la ley, y no queden al capricho de los jefes militares intereses de tanta monta.

Yo siento decirlo, señores, pero antes que militar soy Diputado: la educacion particular de los militares, el género de las tareas en que se ocupan, sus costumbres, y otra porcion de circunstancias, les lleva naturalmente á mandar de otro modo que los no militares: los militares mandan, los demas hombres gobiernan, y hay mucha diferencia de uno á otro; y yo quisiera que ya que aquí, digámoslo así, la riqueza civil toca con la militar, pues riqueza es la defensa del territorio, queden casi iguales ambas riquezas.

Pasa despues la comision á hablar de las concesiones, y aquí tambien veo que ha sido un poco escasa en la extension de las concesiones. Los señores de la comision tan entendidos en esta materia, y que estoy seguro la habrán estudiado, sabrán que en la legislacion de minas de Ultramar se daba mas extension á las concesiones: que al descubrir no se le confundia con quien no lo era, y que se distinguia con mucho acierto entre el descubridor de un criadero y el aprovechador de una veta, pues que el descubridor necesita tiempo, dinero, paciencia, conocimientos especiales en el terreno y un trabajo asiduo para obtener resultados, mientras que el que va sobre la veta en el estado á que hoy se ha elevado la ciencia calcula exactamente la direccion, extension, inclinacion y respaldo de la veta, yendo á una ganancia segura, no exponiendo sus capitales, como sucede al descubridor, por lo que á este debe concederse por la ley mayores esperanzas.

Por esta razon nuestra legislacion de minas, respecto de las de Méjico y el Perú, daba al trabajador de un terreno minero cuatro concesiones y al descubridor de una veta solo dos; pero la comision, desconociendo esta tan justa diferencia, ha igualado en su dictamen al trabajador y al descubridor.

En las minas de hierro y de carbon, por ejemplo, la comision ha señalado una extension de 600 varas de largo y 300 de ancho, dando hasta tres y cuatro concesiones. Señores, en punto á las minas de carbon quisiera yo otra cosa. Es sabido que el volumen de estas sustancias minerales no está en razon directa de su valor, pudiendo decirse que está el valor en razon inversa del volumen, y por consecuencia, que cuando en las vetas de oro, plata y cobre, con poca cantidad de mineral que se obtenga, pueden cubrirse los gastos de la mina, las vetas de otros minerales, como el hierro, necesitan trabajos de mucha importancia y gastos de consideracion para los tornos, maquinaria y demas útiles: en fin, se necesita hacer gastos superiores á los que requiere la elaboracion de las minas de metales preciosos.

Si nos fijamos en el carbon sucede mas aun: el peso del carbon es corto, su volumen es grande, y para que pueda reportar utilidades el trabajador de una mina, es necesario que trabaje muchas galenas, y ponga en produccion gran extension de terreno. Aun cuando la comision ha aumentado el número de concesiones en las minas de hierro y de carbon, su cálculo en mi juicio no ha sido exacto, tanto mas, cuanto por desgracia el trabajo de estos dos ramos importantes de la riqueza pública está tan atrasado en España. Vergüenza da decirlo; esto sucedió en una nacion que tiene de estos metales los mas ricos criaderos del mundo.

Los minerales de hierro se presentan en toda clase de terrenos, aunque siendo mas ó menos el trabajo que requiere su explotacion: hay algunos de ellos que por la clase de terreno donde se encuentran no sirven para obras de cierta resistencia, como por ejemplo la fabricacion de planchas para las máquinas de vapor, y estos se hallan en filones. El hierro espaldado, por ejemplo, es un mineral que se encuentra en filones, y que requiere mas extension en la mina que la que se concede por la comision: se encuentra tambien en capas, pero trastornadas, siendo difícil su explotacion: en los países, que como en Inglaterra, abundan los terrenos carboníferos, el hierro que presenta la produccion carbonífera hay que buscarle con inmenso trabajo, y en esta clase de hierro que constituye la riqueza de la Inglaterra, necesita el propietario para sacar utilidad de este metal dar mucha mas extension á las minas que lo que propone la comision.

Sería pues mucho mejor establecer un jurado de mineros que resolviera todas las cuestiones que se suscitaren sobre esta materia. Este tribunal conocería en primera instancia de aquellos negocios cuya cuantía no excediera de 1000 ó 2000 rs., por cuyo medio se evitarian muchos pleitos y muchos disgustos acerca de esta materia. Y no se crea, señores, que esta idea es mia, pues ella se halla consignada en el reglamento de minas de Méjico hace ya cerca de 100 años, y desde entonces hasta ahora está produciendo resultados magníficos. Pues bien: si este método, así ensayado y robustecido por la práctica, corresponde á los fines para que ha sido instituido, ¿por qué no se ha de adoptar entre nosotros? Nosotros no podemos decir que le falta el ensayo; que su éxito puede ser dudoso, y por lo tanto que no es posible optar por él. En esta virtud, tanto la comision como el Gobierno, deben convencerse de que la conveniencia y el interes bien entendido aconsejan entre nosotros el establecimiento del jurado para las cuestiones mineras.

Ademas, señores, ¿qué es lo que pueden saber los consejeros provinciales en el ramo de minería? ¿Ni qué puede saber tampoco el Consejo Real en esta materia? por mas ilustrados y entendidos que sean sus individuos en los negocios relativos á la gobernacion del Estado? Podrá haber uno ó dos individuos que tengan ciertos conocimientos especiales en el ramo de minería; pero en la generalidad, no nos hagamos ilusiones, no pueden tenerlos.

Pero el Congreso tiene otro ejemplo á que recurrir de mucha mas valia, que indubablemente viene á justificar el establecimiento de los jurados en materias mineras: hablo, señores, del tribunal de aguas de la huerta de Valencia. Allí hay un tribunal que juzga y sentencia verbalmente y sin apelacion todas las controversias que sobre la distribucion de las aguas se suscitan. Pues este tribunal, que trae su origen de los árabes, mantiene en paz y en la mejor armonia á unas personas que, por un orden regular, debieran estar con frecuencia en pugna sobre el modo de distribuir las aguas: tal es la fuerza que entre los interesados tiene esta especie de jurado, compuesto de individuos de su seno. Yo quisiera que se me dijese cuál sería el resultado que darian en sus fallos los consejeros provinciales y el Consejo Real si se sometieran á su jurisdiccion los pleitos que pudieran tener lugar sobre el repartimiento de las aguas en la huerta de Valencia.

Así pues ya que tenemos un ejemplo como este en España, ya que hay otro en el reglamento de minas de nuestras antiguas posesiones de América, ya que tenemos una ordenanza hecha en tiempo del Sr. Don Carlos III con todos los informes de los mineros mas distinguidos de su época que habian estado al frente de las minas del Potosí, de Méjico y otros puntos, y ya en fin que de todos estos documentos aparece que las contiendas y cuestiones que pudieran suscitarse sobre negocios de minas se resolvian por el jurado con sumo acierto, ¿por qué hemos de negarnos á la adopcion de este sistema en nuestro país? El Congreso puede conocer que los consejeros provinciales, agenos á esta clase de conocimientos, que no tienen lugar para dedicarse á estos negocios con la debida atencion, habrán de fallar la mayor parte de las veces conforme al dictamen de cualquiera persona que tenga alguna práctica en el ramo de minería; y en otras ocasiones dilatarán cuanto puedan la resolucion del negocio; y en último resultado no fallarán nunca sus individuos con arreglo á su conciencia, que es lo que deben hacer siempre los jueces. Repito pues, señores, que los consejeros provinciales y lo mismo el Consejo Real no son á propósito para conocer de los negocios de minas. Yo respeto mucho los conocimientos de estos cuerpos en cuestiones de Guerra, Hacienda, Marina y otras; pero en lo tocante á minas se necesitan estudios especiales de geología, de arquitectura subterránea, y sobre todo de la mecánica aplicada á las artes. En una palabra, la ciencia minera exige hoy unos conocimientos inmensos, conocimientos que no se adquieren con tanta facilidad, y que desde luego creo no tienen los consejeros provinciales ni los individuos del Consejo Real. Hé aquí por que yo quisiera que la comision se tomara tiempo para examinar mejor la ley, y viese si era posible poner en práctica, al menos en ciertos casos, el reglamento de minas de Méjico.

Hay ademas en este proyecto otra circunstancia que no puedo dejar pasar desapercibida. En él se dice que todas las minas se han de trabajar con arreglo á los principios del arte. Yo estoy conforme con el principio por regla general; pero cuidado, señores, no vayamos á perjudicar con la regla general derechos adquiridos, ó mejor dicho, intereses individuales que deben ser considerados como una excepcion de esta regla. Las minas de la sierra de Gador, por ejemplo, por su constitucion geológica en donde los criaderos no se presentan en filones sino en grandes bolsas, es preciso dar una direccion muy distinta á los trabajos que en las mismas se ejecutan. ¿Y estaría bien que atendida esta circunstancia pudiera venir un ingeniero de minas reconvinendo á los propietarios de estas porque los trabajos no se ejecutaban conforme á la regla general establecida? ¿Sería esto justo, señores? La naturaleza es muy varia en todo cuanto la concierne, y en esta misma variedad funda su gran riqueza. El hombre tiene que acomodarse en sus investigaciones subterráneas á esta misma variedad.

Por todas estas consideraciones pues concluyo manifestando que siento mucho no se consigne en el proyecto el establecimiento de un cuerpo de ingenieros mineros; pues aun cuando creo que quizá se me contestará por la comision y el Gobierno que hay ya establecida una escuela de minas, me parecia mucho mas oportuno que se previniera terminantemente en el mismo proyecto.

El Congreso y la comision habrán notado que yo no he hecho mas que ocuparme de las bases del proyecto, y que he presentado mis ideas con toda la claridad que me ha sido posible. Ruego por tanto á los individuos de la comision se sirvan tomar estas en cuenta, pues en este momento no soy Diputado de oposicion, solo aspiró á que la ley, en una materia tan importante como la de minas, salga de nuestras manos como corresponde.

El Sr. OLIVAN: El Sr. Lujan tan versado en materias de minería ha

hecho con su discurso reflexiones de la mayor importancia. Sobre que España es un país esencialmente minero, es una verdad reconocida por todos, así como tambien que en variedad de metales no hay ninguna nacion que llegue á la nuestra. Las minas, señores, que encierra nuestro suelo de antimonio, estaño, zinc y otros metales forman una riqueza inmensa, y llegarán á ser un grande elemento para el progreso de la industria nacional. En cuanto á nuestras minas de azogue sabido es que no tienen competencia; y relativamente á su abundancia puede decirse casi lo mismo de las de hierro y carbon de piedra.

La historia nos refiere que nuestros conquistadores han venido á nuestro país atraídos por las riquezas metálicas de nuestro suelo, y aun los romanos mismos explotaron entre nosotros muchísimas minas, si bien hacian este trabajo por medio de esclavos y sin el competente conocimiento en la direccion de los trabajos.

La legislacion minera española ha dicho el Sr. Lujan que habia principiado en España el año de 20; pero yo creo que ha principiado el año de 25 por el reglamento que al efecto se publicó, reglamento que por entonces fue lo bastante; que hizo todo el bien que podia hacer, pero que hoy, atendido el desarrollo que ha tomado este ramo de industria entre nosotros, ya no basta y es preciso reformarle.

He dicho poco hace que nuestro país era esencialmente minero; que encerraba en las entrañas de la tierra una riqueza inmensa, por cuya razon creo yo que la ley que sobre el particular formemos debe ser muy meditada y ampliamente discutida, á fin de que puedan obtenerse todos los beneficios que la naturaleza nos ha dispensado. Las naciones que como la nuestra son tan ricas en minerales preciosos, llevan gran ventaja á las demas y se encuentran con una fortuna, y por decirlo así dispensada gratuitamente por la naturaleza, al paso que las otras que no se hallan en este caso tienen que recurrir á las demas para proveerse de los metales que necesitan para su industria. De suerte, señores, que la riqueza minera de un país, no solo importa mucho por el valor que puedan tener sus minerales, sino porque posee un grande elemento de accion para promover toda clase de industria nacional.

El objeto de esta ley, como el Congreso conocerá, es poner en consonancia los intereses particulares con los intereses generales, y el Sr. Lujan, que ha hablado tan favorablemente de la legislacion de Indias, verá tambien que en el proyecto que se discute ha presidido el mismo espíritu que el Sr. Lujan alaba, si bien se ha procurado evitar los inconvenientes y las faltas de que dicha legislacion adolece.

Respecto al artículo último me parece que no hay necesidad de aclaraciones, y en cuanto al 8.º, S. S. encuentra excesivo el derecho del 40 por 100 que se concede á los propietarios en participacion. Haré al señor Lujan una sola advertencia. El propietario tiene por este artículo la facultad de interesarse en una parte cualquiera, ¿por qué no la ha de tener el propietario? Ademas, hay otra razon mas fuerte. Al propietario se le permite en las calas de una vara de profundidad, pero de ningun modo en las demas: ¿y por qué? Porque en las calas de una vara es un mal que el dueño del terreno no encuentre el fin de las labores que tiene derecho para hacer. De modo, que siendo esto así, claro es que no puede parecer exorbitante que se le dé la décima parte de los beneficios de la empresa.

Respecto al art. 9.º, diré tan solo cuatro palabras. En mi concepto debe dejarse la prescripcion, porque en todo caso, aunque los minerales que se encuentran son raros, quiere decir que si el gobernador se niega á conceder el permiso que se necesita, puede concederle el Gobierno; y si este tampoco le diese, para eso está el Congreso.

Dice el Sr. Lujan, al hablar del art. 16, que los descubiertos son siempre costosos. Al Sr. Lujan no debe ocultarse que la mayor parte de los minerales que se descubren se deben á la casualidad; una parte insignificante se debe al fino tacto y á la inteligencia de personas facultativas. La ley da preferencia al descubridor, y yo pregunto: ¿qué mas puede apetecer? Respecto á la pertenencia de minas de carbon de piedra que tienen 180.000 varas cuadradas, y que se les dan cuatro pertenencias, no debe perderse de vista que el mismo que apetezca mayor número no tiene mas que llegar á tiempo para obtener ocho ó diez pertenencias.

Echa muy de menos el Sr. Lujan los transportes y demas operaciones que deben hacerse por los socavones. ¿Pero quién no sabe, señores, que en las minas se necesitan siempre estas obras y que deben hacerse con cierta amplitud y con cierto desnivel para que sirvan de salida á las aguas? Tambien se sabe que en lo interior de las minas hay aguas estancadas, hay aguas corrientes que hasta ponen en movimiento algunas máquinas, y hasta hay ferro-carriles. ¿Qué puede pues suceder respecto de un socavón? ¿Que sea propiedad de un solo dueño? Entonces nada importa el que esté hecho con cierta amplitud con tal que llene las condiciones de la buena policía; es decir, que sea sólido y que pueda servir para la ventilacion: si es de muchos, entre sí arreglarán ciertamente aquellas condiciones que convengan á todos.

Así pues no tenemos necesidad alguna de ir haciendo expresion de ciertas obras, cuando el interes mismo de la empresa lo hará efectuar; de consiguiente en los reglamentos particulares de cada punto podrá indicarse la manera de hacer los desagües y demas.

Al hablar del art. 23, dice el Sr. Lujan que echa de menos en él el que se obligue á los denunciadores á presentar al mismo tiempo de la denuncia ó de las labores un plan geométrico de la mina y de sus obras. Señores, cuando no tenemos un mapa general de España tal como se necesita, es imposible que tengamos uno de las minas solamente; ademas, el hacer esto obliga á los especuladores y empresarios de las minas á hacer gastos inútiles antes de obtener ninguna utilidad; y por cierto que basta, señores, el que se les obligue á hacer en ley las obras necesarias para la explotacion para evitar las funestas consecuencias que podrian sobrevenir de hacerla mal.

Echa de menos el Sr. Lujan en el art. 24 el que no se hagan algunas explicaciones respecto á lo que se considera fuerza mayor ó menor, explicacion que la comision no ha creído necesaria en razon á ser esta cosa que deben conocer muy bien los que se ocupan de estas operaciones.

Respecto al art. 29 extraña el Sr. Lujan que se haya establecido una jurisdiccion especial de minas. Señores, los negocios facultativos necesitan en su marcha cierta expedicion y cierta prontitud que no pueden obtenerse en los tribunales comunes: se necesitan pues que sean peritos en la materia; yo no entraré ahora en examinar esta cuestion, solo diré que la considero de suma gravedad, y que la discusion de este artículo ilustrará la materia de tal modo que pueda el Congreso votarla con pleno conocimiento. No debe extrañarse, ni creo que lo extrañará el Sr. Lujan que haya una jurisdiccion especial para este ramo cuando vemos que le hay en la milicia, en donde se lleva esto á tal punto que hasta las cuestiones de derecho civil se llevan á un tribunal especial: yo no soy amigo de tribunales especiales; pero cuando se necesitan ciertos conocimientos periciales para juzgar en unas materias que necesitan ilustrarse muy á fondo antes de resolver, estos tribunales son indispensables, porque de lo contrario habrán de preceder informes de los peritos y profesores en esos ramos, lo cual causaria ciertas digresiones que no dejarían de originar perjuicios la mayor parte de las veces. Yo he presentado todas estas razones en globo, porque espero que cuando llegue el caso de la discusion por artículos obrará el Congreso con entero conocimiento de causa.

En el art. 31 dice el Sr. Lujan que no se exprese que se haya de labrar segun las reglas del arte. Cuando se dice segun las reglas del arte, quiere decir que sean de una manera sólida, por ejemplo, que las aguas se extraigan, porque los medios especiales de la naturaleza como el terreno y demas, claro es que la ley no puede designarlos. Es un principio de verdad el decir segun las reglas del arte, pero se refieren á lo que no sea una especialidad natural.

He concluido de contestar á las observaciones del Sr. Lujan. Esta cuestion probablemente se debatirá con alguna extension, y los señores que tienen pedida la palabra la explanarán con mas ilustracion que yo lo he hecho.

El Sr. LUIJAN: Me veo obligado á rectificar algunas equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Oliván.

Ha dicho S. S. que aparece un vacío en la ley de 1825, y que para llenarle ha tenido por conveniente el Gobierno presentar esta ley. Yo no deñiendo la ley de 1825, lo que quiero es que así como aquella mejoró la legislacion de minas, la que ahora se haga mejore aun la de 1825; este es el punto de vista bajo el que hay que ver la cuestion. Repito que no soy defensor de aquella ley, la alabo porque fue conveniente y oportuna, y reconozco al mismo tiempo los lunares que tuvo, los cuales debemos hacer desaparecer.

Ha hablado tambien el Sr. Oliván respecto del art. 8.º acerca del derecho de los propietarios de las tierras, y para apoyar el principio ha hecho una definicion minuciosa: porque sean dos varas de profundidad ó sean tres, ¿influye el que sea ó no privilegio? Esto se concede sin ninguna razon ni justicia, y S. S. con el mayor empeño ha querido presentar aquí el derecho del propietario para darle una recompensa. ¿Cómo olvida el señor Oliván en su ilustracion la ley de expropiacion forzosa? Pues qué, al hacer una calle en una poblacion, en cuya obra hay ligados mas intereses que en el campo, ¿se da este derecho? No, señores, lo que se hace es pagar su valor justipreciado por peritos. Vea aquí S. S. y el Congreso cómo este argumento, que podia parecer de importancia queda destruido, porque si tan atendible es una propiedad para el establecimiento de fábricas, debe tambien tenerse en cuenta la propiedad territorial.

Pero yo me extraño en el buen juicio de S. S. que se haya distraído al tratar de las concesiones. Ha dicho cuándo se pueden tomar bajo otro nombre y reunir porcion de compañías. Pues qué, legisladores concienzudos, ¿hemos de dejar abierta esta puerta al fraude? No, señores, dese por ley al hombre lo que necesite para su trabajo; hé aquí por qué hay contrabando, hé aquí por qué hay tantos crímenes, porque la utilidad de los particulares está en abierta contradiccion con la utilidad general. Yo

no quisiera, señores, que en esta ley se consignase un principio como el que se ha presentado por el Sr. Olivan de que por fraude se puede obrar.

Después ha hablado S. S. de los trabajos interiores. Así como la ley ha querido consignar un artículo respecto á los derechos comunes, ¿por qué no hay otro acerca de los que adquieren derecho como participantes de muchas minas? Dice á esto S. S. que se resolverá por analogía; pero yo quisiera que se consignara tanto mas cuanto que veo que esta cuestion es de suma importancia.

Ha insistido el Sr. Olivan en la obligacion de levantar el plano. Cuando el fin general está puesto en lid con el particular, es necesario no desatender al primero. No digo yo que no se mande levantar el plano detallado línea por línea y punto por punto en un pliego de papel; pero la dificultad del Sr. Olivan está en que un hombre que se ve abrumado por su capital tenga que costear el plano, y dice que lo haga el inspector de minas. Por mi parte convenido que lo haga, pues lo que quiero es que haya plano y que sea el menos costoso; pero que se consigne en la ley si al abandonarse la mina ha de quedar el plano detallado.

Ha citado S. S. un principio que como absoluto debo rectificar. Ha dicho que los minerales jamás se encuentran sino por casualidad, y que generalmente están importados por los acarreos de los arroyos y de los rios. Yo citaré un hecho solo para contestar á eso; me limito únicamente á los descubrimientos que debemos al baron de Humbolt.

Respecto al punto de tribunales, me alegro mucho haber oido á S. S. Sin embargo, yo no encuentro la contradiccion que ha dicho el Sr. Olivan acerca de que se confunda el consejo con la accion. Lo que quiero es que haya un jurado para los negocios de menor cuantía. Eso es aceptable y no necesitamos inventar sino copiar, seguir lo que hasta aqui se ha hecho. Ya que la comision y el Gobierno han concluido con el tribunal de minas que tantos perjuicios ha causado, haga siquiera el beneficio que indico, no porque entienda de leyes, pero aquí hay magistrados ilustrados que con sus consejos y saber podrán apreciar esta indicacion para aplicarla á un ramo tan importante, que como ha dicho muy bien el Sr. Olivan, ha tenido la fortuna de haber sido dotado por la Providencia.

Después de haber cumplido con mi deber al sostener mi opinion en este asunto, ruego al Congreso me disimule si he abusado demasiado de su indulgencia.

El Sr. OLIVAN: La fábrica no se establece contra el placer del propietario, y una mina es porque de especialidad; esta no es objeto de interes público, no hay entidad pública, vendrá, pero no inmediatamente, no es como cuando se trata de un camino ó plaza en que todos están interesados, y en su caso el interes exige que se satisfaga. Un criadero general es del Estado, que lo concede y exige una condicion, por fin una servidumbre.

Por consiguiente es acreedor á que se le tenga mucha consideracion cuando sin utilidad pública inmediata se le obliga á un sacrificio semejante. Fraude ha llamado el Sr. Lujan.

El Sr. LUJAN: Si el Sr. Olivan me lo permite, con auencia del señor Presidente, le diré unas cuantas palabras que satisfagan á S. S.

El Sr. OLIVAN: Yo no me doy por ofendido. La ley quiere que las propiedades que se concedan por un criadero sean pocas; da dos, y si después quiere adquirir mas deja el medio de que las adquieran por compra, y esto por lo tanto es un arbitrio. Ultimamente ha dicho que los descubrimientos se hacen por medio de la ciencia, y nos ha citado el ejemplo del baron de Humbolt, que decía haber diamantes en los montes de Ura de la Rusia tan solo por su semejanza con los del Brasil; y esto no sucede siempre.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se suspende esta discusion para proceder á la votacion definitiva de dos proyectos de ley.

Se leen y el Congreso encuentra conformes con lo aprobado el que trata de exenciones de quintas para los novicios de las misiones de Asia, y el del modo de proceder á segundas elecciones, siendo aprobados ambos en su totalidad.

El Sr. BORREGO: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. VICEPRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. BORREGO: La pregunta que me propongo dirigir al Gobierno tiene por objeto los asuntos de Italia, y particularmente los últimos sucesos ocurridos en Nápoles y en Sicilia. Al hacer esta pregunta no me propongo otro objeto que el de dar ocasion á que en sucesos de esta importancia el Parlamento español pueda hacer conocer los sentimientos que en favor de este país abriga el pueblo español. Nada mas debo decir hasta conocer las disposiciones del Gobierno, hasta entrar en la discusion, porque no quiero tampoco increpar la conducta exterior del Gobierno, ni manifestar exigencias que le comprometan; lo que únicamente quiero decir es, que cuando sucesos de esta importancia están ocupando la atencion de todos los pueblos, de todos los Gobiernos, de todos los Parlamentos de Europa, no debemos nosotros mostrar una indiferencia que nos manifestara como poco favorables hacia aquella nacion. Como veo ausente al Sr. Ministro de Estado, no quiero insistir mas en este propósito.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Ministro de Estado tiene motivos legítimos para no hallarse en este sitio. Yo me encargo de hacerle presente los deseos de S. S., y tendré el honor de anunciar al Congreso cuando puede contestar á la pregunta dirigida por el Sr. Borrego al Gobierno de S. M.

El Sr. MATA Y ALOS: Pido la palabra para hacer un recuerdo al Gobierno de S. M.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Puede V. S. hacérselo.

El Sr. MATA Y ALOS: Hace ya muchos días que tuve el honor de interponer al Gobierno de S. M. sobre el sucesivo pago de las escuadras de Cataluña. El Sr. Ministro de la Guerra no estaba presente, y el de Marina tuvo á bien aplazar su contestacion para cuando lo estuviera. Ha trascurrido ya mucho tiempo, y aunque reconozco la facultad en el Gobierno de aplazar las interpellaciones, como se acerca la discusion de los presupuestos, me tomo la libertad de decir á los Sres. Ministros presentes tengan la bondad de hacérselo presente al de la Guerra para que conteste cuanto antes le sea posible.

El Sr. ROCA DE TOGORES, Ministro de Marina: No estando presente el Sr. Ministro de la Guerra, no se puede contestar á S. S. en el acto; pero yo le haré presente sus deseos para que pueda hacerlo cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Continúa la discusion del proyecto de ley sobre minas.

El Sr. VINCENS: Me he levantado para hablar en contra de esta ley, porque creo que no debe establecerse hasta destruir todos los obstáculos que la pudieran establecer.

Aquí hay, señores, una vaguedad, porque hasta ahora nadie sabe lo que es criadero, puesto que unos lo entienden de una manera y otros de otra; yo he visto que algunos en viendo un ápice de galeno han dicho que es un criadero, y que muchos en no viendo galeno y cobre dicen que aun no es criadero.

Señores, eso yo no lo comprendo, antes al contrario entiendo que da lugar á muchas dudas porque todos sabemos que ocurren en asuntos de esta especie en que la diferencia de opiniones y de dictámenes dados por los inteligentes han sido causa de que los mismos jueces se hayan visto obligados á variar la opinion que pudieran tener formada en los asuntos sometidos á sus fallos. Hago estas observaciones únicamente para demostrar los defectos de la ley que creo de bastante consideracion, porque cuando dice que no se dará la propiedad de una mina hasta tanto que se encuentre el criadero, es preciso que nos diga qué es criadero para que de este modo no quede al arbitrio de un hombre esta concesion, sino al de la ley, y así no podrá hoy entenderse una cosa sobre este punto, y otra mañana.

Yo quisiera que en la ley se determinaran bien las cosas para que no diera lugar á las vaguedades y dificultades que pueden subvenir, y de las cuales hay algunos ejemplos, pues puede ocurrir que haya una mina que esté beneficiando y que tenga un tendido muy fuerte, y que al lado haya otro que trabaje en otra mina, y en el curso de los trabajos venga á dar con el criadero de la inmediata, surgiendo de aquí una dificultad que es preciso prever y evitar. Yo creo que no deben dejarse las cosas al arbitrio de otro aun cuando sea el mismo Gobierno, sino que debe hallarse determinado en la ley.

Después de lo que ha dicho el Sr. Lujan, nada mas puedo decir sobre este punto: por consiguiente solo añadiré que si la comision quisiera admitir estas observaciones y enmendar en este sentido la ley, daría mi voto al proyecto, pero si no tendré que hacerle la oposicion.

El Sr. OLIVAN: Lo primero que debo hacer presente al Sr. Vincens es que hay ciertas cosas que no pueden ser objeto de una ley, y si de los reglamentos que es preciso dar para poderlo poner en práctica, porque son los mismos en que se puede descender á ciertos pormenores. S. S. se ha opuesto al artículo que habla de cuándo se ha de declarar la pertenencia de la mina; pero, señores, el espíritu de la ley está claro; ella quiere que se pueda hacer cala y cata, pero no quiere que se pueda dar la pertenencia sin que no haya encontrado el criadero: esta es una voz minera que se comprende lo que quiere decir en este punto: por mas que hasta ahora no se haya definido bien, todos sabemos que hay capas, filones, bancos &c., y que la voz genérica es criadero, y esto es lo que ha hecho decir que para los efectos de la ley, es preciso que haya un criadero, de modo que no es una cosa tan vaga, porque el pensamiento es que á nadie se le dé la presentacion sin que la mina tenga metal, que aun cuando no sea beneficiable hoy, lo puede ser mañana. De la misma manera pregunta el Sr. Vincens si cuando una veta ó un filon que tiene un tendido conocido y puede á cierta profundidad llegar á dar con el de otra, puede resolverse en este caso por esta ley. S. S. cree que podrán ocurrir dificultades, pero la ley es clara en esta parte, porque mientras no se encuentre el mineral con apariencia beneficiable no se puede dar la propiedad, y en este caso se le da al que la descubra la extension suficiente para poder explotar la mina y sacar todo el producto que pueda prometerse, evitando los

perjuicios que pudieran temerse; así que, entendiéndose bien la ley, no hay motivo de disputa. Si S. S. cree que hay alguna cosa tan esencial que no puede menos de consignarse en los reglamentos que para la práctica de esta ley se han de dar, puede acercarse al Gobierno, seguro de que la tomará en consideracion.

Hay, señores, algunas explotaciones de una naturaleza particular, y á esas hay que imponerlas algunas condiciones importantísimas, porque si bien algunas basta dejarlas al interes particular, hay otras como el azufre, hierro y carbon de piedra que interesan al Estado, y acerca de estas es obligacion del Gobierno el dirigir su atencion. No hablo de las de oro, porque no hay minas de oro, pero sí de los criaderos de plata, y no puede ser útil el beneficio en gran cantidad: no sucede lo mismo en los que he mencionado antes, y por esto el Gobierno debe mirarlos con todo cuidado, porque es fácil que las compañías explotadoras del carbon de piedra saquen menos para vender mas caro, y en estos casos el Gobierno debe ser previsor, y al dar una cosa que pertenece al Estado puede imponer varias condiciones acerca de la produccion y la cantidad que pueda ó deba extraerse por lo menos, tomando todas las precauciones que crea convenientes para que no se perjudiquen los intereses del país, que está llamado á administrar. El Gobierno pues en los reglamentos podrá imponer condiciones generales para todas las explotaciones, teniendo que imponer algunas particulares para aquellas que no pueden dejarse al interes industrial. Esto es cuanto tenía que decir.

El Sr. VICEPRESIDENTE RIOS ROSAS: Tiene la palabra en contra el señor Alfaró. Como quiera que no se halle presente en el salon y no haya ningun Sr. Diputado que tenga pedida la palabra en contra, se procederá á la discusion por artículos.

Se suspende esta discusion.

Se leen varios dictámenes y quedan sobre la mesa.

El Sr. VICEPRESIDENTE RIOS ROSAS: Mañana continuará la discusion pendiente. Ciérrase la sesion.

Eran las seis menos cuarto.

NOTICIAS VARIAS.

Ha estado á felicitar al Excmo. Sr. patriarca, D. Antonio Posada, una comision de los capellanes de la guarnicion á nombre de todos los del ejército y armada, y la que fue recibida con las mayores muestras de deferencia y atencion por dicho señor.

Luego que se termine el empedrado de adoquines en la puerta del Sol continuarán las obras para empedrar por el mismo sistema las calles de la Montera, Alcalá y carrera de San Gerónimo. Celebramos el celo infatigable con que el Sr. corregidor procura embellecer la capital y proporcionar á sus vecinos las comodidades que estén al alcance de su autoridad.

Se nos ruega que anunciemos que los señores de Weisweiler sienten no poder recibir tampoco el sábado próximo 12 del actual.

Los músicos que hasta ahora se reunian en la puerta del Sol á las doce del día, han resuelto trasladar su mercado artístico á la plaza Mayor, donde los encontrará todo el que necesite ocuparlos.

Dice un periódico:

OTRA ENFERMA QUE NO COME.—Con motivo de cuanto anunciamos en nuestros números anteriores respecto de la enferma de Gonzar, se asegura que en Colmenar de Oreja, á siete leguas de esta corte, existe una señorita de 32 años de edad, nombrada Doña Gregoria Mendieta, que desde 15 de Abril de 1844 hasta primeros del 47, á consecuencia de unos accidentes nerviosos, ha pasado sin tomar alimento alguno por no resistirlo el estómago, y aun después de este tiempo que se probó alimentarla con lavativas de caldo ó leche, se notó que dichos líquidos los volvía en seguida por la boca, de la misma forma que los había recibido; y desde entonces hasta la presente solo toma diariamente una taza de leche á media tarde, sin que se haya podido conseguir que su estómago pueda resistir el agua ni otro alimento alguno: en la actualidad con este método está robusta y de buen color, hace con regularidad todas las funciones de la naturaleza, y se dedica á todas las labores y trabajos de la casa.

Leemos en el periódico portugués *O Puritano* del 1.º de Febrero:

A consecuencia de la lluvia del domingo, salió de madre el rio Duero á tal punto que salvó el agua el malecon de la aduana de Oporto, y hubo necesidad de amarrar las embarcaciones que se hallaban en el puerto.

BOLETIN TEATRAL.

El drama titulado *La Reina Margarita* con el que se inauguró en Paris el gran teatro histórico, y cuyas representaciones primeras fueron en tan gran número, ha sido arreglado por el Sr. Olona para el beneficio de la Sra. Flores en el teatro de la Cruz, que tendrá lugar el miércoles de la próxima semana.

Tenemos las mejores noticias de su mérito literario, y no dudamos en asegurarle un éxito lisongero y buena cosecha de entradas á la empresa, que por su parte nada ha omitido para ponerlo en escena con toda brillantez.

Esciben de Burgos el 7:

Anoche se puso en escena en el teatro de esta ciudad, á beneficio del segundo actor de su compañía dramática, señor Molina, el drama histórico, composicion de los señores Larrañaga y Asquerino, titulado *El gaban del Rey*, en cuya ejecucion solo se distinguió el beneficiado. Es sensible que un jóven que tantos triunfos ha alcanzado como aficionado en las sociedades dramáticas de esa, el Instituto y academia matritense, se halle confundido con actores de tan escaso mérito como estos.

Se está ensayando para poner en escena *La alquería de Breñaña*.

Para el beneficio de Lablache se va á ejecutar en el teatro italiano de Paris la *Gazza Ladra*.

JUSTICIA AL MERITO.—El Rey de Suecia ha nombrado caballero de la orden de Wasa á D. Manuel García, que dedicó á S. M. su *escuela completa de canto*, y que fue en Paris el maestro de la famosa cantatriz Jenny Lind.

BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

HOY 11 DE FEBRERO.—SAN SATURNINO, MÁRTIR, Y SAN MARTIN, CONFESOR.

En tiempo de los Emperadores Diocleciano y Maximiano se congregaban varios cristianos á celebrar los oficios divi-

nos en casa de un ciudadano principal llamado Octavio Félix, y Saturnino, como sacerdote, ejercia las funciones de su ministerio con otros 50 confesores de Jesucristo, predicando en aquellos tiempos de gentilismo la religion verdadera.

Prendieronlos por esta razon, y los hicieron conducir entre cadenas á Cartago, donde Asolino, viendo sus respuestas religiosas, mandó azotarle con la mayor crueldad. Arrojárónse los verdugos sobre él con tanta rabia que le despedazaron el cuerpo hasta el extremo de vérsese las entrañas.

San Martin, confesor. Este Santo, natural de Leon, en España, fue hijo de virtuosos padres. Se ordenó de subdiacono, repartió su hacienda entre los pobres y fue á besar el pie al Papa Urbano III, marchando después á Jerusalem, donde estuvo sirviendo á los pobres en un hospital. Llegó á Leon, donde se hizo canónigo en el monasterio de San Marcial, y después de su vida ejemplar entregó su alma al Criador el 11 de Febrero por los años de 424.

CULTOS RELIGIOSOS.

Cuarenta horas en la iglesia de Siervos de María, donde se celebra funcion á los siete beatos fundadores de tan esclarecida orden: á las diez habrá misa mayor con panegírico que dirá D. Ramon García de los Santos, y por la tarde se practicarán los ejercicios de instituto con sermón que predicará D. Miguel Simeon de la Torre: se concederá absolucion general.

La Corte de María tributa á nuestra Señora del Milagro el culto que todos los 11 de mes en las Descalzas Reales, siendo orador D. Gregorio Montes.

En las Trinitarias se practicarán por la tarde los ejercicios que los demas viernes, predicando D. Antonio Herrero y Traña. Asimismo habrá ejercicios por la noche en los italianos, oratorios y bóveda de San Ginés.

BOLETA DE MADRID.

Cotizacion del día 10 de Febrero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 28 $\frac{1}{8}$, 28 $\frac{3}{16}$ y 28 $\frac{1}{8}$ á v. f. ó vol.: 28 $\frac{9}{16}$ y 28 $\frac{1}{2}$ á 50 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ y $\frac{5}{8}$ por 100.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 47-90. d. Paris id., 5-9 id.

Alicante, 4 b.	Málaga, 4 $\frac{1}{4}$ b.
Barcelona á ps. fs., 4 $\frac{3}{4}$ pap. benéfico.	Santander, 4 din. b.
Bilbao, 4 $\frac{3}{8}$ b.	Santiago, par.
Cádiz, 4 $\frac{1}{4}$ pap. b.	Sevilla, 4 $\frac{1}{4}$ b.
Coruña, $\frac{1}{2}$ b.	Valencia, 4 din. b.
Granada, $\frac{1}{4}$ id.	Zaragoza, $\frac{5}{8}$ b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1848.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, cada ejemplar.	254
Idem de medio lujo.	134
En tafilete.	60
En pasta fina.	42
En pasta comun.	32
En rústica.	29
En rama, papel fino.	30
En id. id. comun.	28

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*D. Francisco de Quevedo*, drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, primera produccion de un jóven escritor.—*Mala-gueña nueva*.—*El tonto alcalde discreto*, sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche.—*El Rey de los criados*, comedia en dos actos.—*Una noche á la intemperie*, pieza en un acto.

INSTITUTO. A las siete y media de la noche.—*Diego Corrientes ó el bandido generoso*, drama nuevo, andaluz, histórico, en verso y original, en tres actos.—*Baile*.—*El novicio*, pieza en un acto.

VARIETADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La conquista de Murcia*, drama nuevo, original, histórico, en tres actos, dividido en cuatro cuadros, en verso.—*Miscelánea de bailes nacionales*.—*La ley del embudo*, zarzuela nueva, original y en verso.

CIRCO. A las ocho de la noche.—*Attila* ópera seria en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.